

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia general.

El Ecsmo Sr. Capitan general de Andalucía en oficio 7 del actual me dice lo que sigue:

Ecsmo. Sr. — El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 26 de Mayo ultimo me dice lo que sigue.

Ecsmo Sr. Enterada S. M. la Reina Gobernadora del contenido de lo espuesto de la Diputación Provincial de Sevilla, solicitando que la exceción del servicio por la cantidad de cuatro mil rs. de vn. se entienda vigente respecto à los reemplazos que deban cubrir las bajas que ocurren en el presente alistamiento extraordinario ya sea por desercion ó por otra causa, se ha dignado resolver que se esté à lo prevenido sobre el particular en la Real orden de 25 de Abril ultimo, y que manifieste ademas à V. E. y à los presidentes de las Diputaciones Provinciales, que del recibo de esta orden todas las instancias de individuos que soliciten esta gracia, bien sea por la cantidad de cuatro mil rs. de vn. ó por la de mil y un caballo, sean dirigidas à este Ministerio, haciendo presente en su informe las razones en que las fundan, y porque no han acudido antes à solicitarlo. De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo traslado à V. E. para su conocimiento el de esa Diputación y que se de la publicidad oportuna à fin de que se cumplan los deseos de S. M.

Lo transcribo à VV. para su publicidad y efectos consiguientes. Dios guarde à VV. muchos años. Córdoba 14 de Junio de 1836. — Pedro Ramirez. — Srs. Comandantes de Armas de los pueblos de esta provincia.

Comandancia general.

Por Real orden de 2 del actual se ha dignado S. M. conferir interinamente la Comandancia general de esta provincia al Brigadier D. Teodoro de Galvez, y habiendo llegado à esta ciudad le he hecho entrega en el dia de hoy del citado mando. Lo digo à V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. muchos años. Córdoba 16 de Junio de 1836. Pedro Ramirez. — Srs. Comandantes de Armas de los pueblos de esta provincia.

AVISO OFICIAL.

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de la Provincia y en virtud de lo acordado en su razon por el Ecsmo. Ayuntamiento de esta capital se saca à publica subasta por término de quince dias, la obra que debe ejecutarse en la carcel tasada por los peritos en la cantidad de cinco mil quinientos diez rs. Las personas que quisieren tomar à su cargo la referida obra acudirán à hacer sus proposiciones à la Secretaría del Ecsmo. Ayuntamiento donde se les pondrá de manifiesto la tasacion y el pliego de condiciones con que se ha de celebrar el remate para el cual está señalada la mañana del veinte y ocho del presente mes en las casas capitulares. Córdoba 14 de Junio de 1836. — Mariano Barroso Secretario del Ayuntamiento.

OTRO.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta Provincia.

En obediencia de las ordenes de la Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amor-

lización de 18 de Enero y veinte y seis de Mayo de este año y respecto á estar hecho nuevo justiprecio de la Escribania numeraria de la villa de Adamuz, he mandado por mi auto asesorado de tres del corriente sacar á la subasta la citada escribania para su venta vitalicia y por término de treinta dias con arreglo á lo que se dispone en el artículo cuarto de la circular de veinte y siete de Enero de mil ochocientos veinte y nueve y para su segundo y tercero remates he señalado los dias veinte y cuatro del actual, y cuatro de Julio proximo, á las once de la mañana en las casas Audiencia de esta Intendencia Subdelegacion de Rentas de esta provincia. Córdoba 17 de Junio de 1836.

OTRO.

Subdelegacion de Rentas de esta Provincia de Córdoba.

En la causa que se sigue en esta Subdelegacion de Rentas y ante el infrascripto escribano contra Ignacio Boucero, Juan Sanchez, José Sanchez Miguel y Fernando Gonzalez vecinos de la villa de Alajar, por aprehension en despoblado de 3 cargas de generos de ilícito comercio y cuatro caballos se ha proveido el auto definitivo que á la letra dice como sigue.

AUTO.

En la ciudad de Córdoba á 17 de Junio de 1836 el Sr. D. José Lopez Garcia Intendente Subdelegado de Rentas de ella y su provincia habiendo visto esta causa, lo espuesto por la parte fiscal y parecer del Sr. Asesor adjunto su Sra. dijo: debia de mandar y mandó se sobresea en su continuacion, declarando el comiso de los generos aprehendidos, y condenando á Ignacio María Romero dueño de aquellos y á sus consortes Juan Sanchez y Fernando Gonzalez mancomunadamente y sin perjuicio de las repeticiones que les convengan, en la cuarta parte del valor de los generos vendidos por via de multa y en las costas, atendiéndose que el valor de los caballos vendidos es por cuenta de esta condena pasándose esta causa á la Contaduría de Provincia para la correspondiente liquidacion, y tasándose las costas se publique en el boletin oficial de esta capital la presente providencia y se notifique á las partes. Y por este auto que su Sra. decretó así lo mandó y firma con acuerdo del Sr. Asesor titular de que doy fé.—José Lopez Garcia.—Antonio Ramirez de Arellano.—José Enriquez.

OTRO.

Presidencia del Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

El arbitrio de cuatro marevedises impuesto al cuartillo de vino y ocho en el de Aguardiente que se venda en esta villa desde el dia

en que el expediente merezca la aprobacion de la Ecsma. Dipotacion Provincial hasta el 31 de Diciembre del corriente año, con destino á armar y uniformar la Guardia Nacional de la misma, se está subastando: su primer remate de pujas llanas se celebrará en sus casas capitulares desde las 10 á las 12 de la mañana del 16 del corriente, el 2.º de diezmos y medios á la dicha hora del dia 22; y el 3.º de la puja del 4.º la referida hora del 27 del mismo; en cuyos dias podrán concurrir los que crean convenientes. Cañete las Torres 11 de Junio de 1836.—José Cantarero y Roldan.

VARIEDADES.

Granada 12 de Junio.

Soldados, Guardias nacionales, y habitantes de este distrito. En virtud de Real orden acabo de entregar al digno general D. Miguel Lopez Baños el mando militar de estas provincias, que S. M. se dignó confiarme en el mes de Octubre del año ultimo.

Diffíciles fueron las circunstancias en que vine en medio de vosotros, y penosa la mision que debia cumplir. Testigos sois de la manera con que la he desempeñado.

Vine á un pais removido y palpitante todavía con los recuerdos de un gigantesco movimiento popular, cuyas creaciones permanecian en su mayor parte en pie. Mi voz de paz y vuestra cordura restablecieron las cosas á su estado normal de orden y sumision ordinaria al Gobierno de S. M. sin necesidad de hacer uso de fuerza ni coaccion de ninguna clase. Cuerpos enteros fueron licenciados, posiciones particulares destruidas, sin que una sola voz se levantase á lastimar el corazon de S. M. ni desgarrar por segunda vez las entrañas de la patria. Sabiais que tratabais con un hombre honrado, que jamas habia faltado á ella, ni hecho traicion á la causa de la libertad, y esto evitó el sacrificio de emplear y separar de otros puntos mas importantes un solo soldado para vuestro cuidado.

Un llamamiento general se hizo á poco tiempo á la nacion. Cien mil hombres se pidieron para darla tranquilidad, y libertarla de las horras del Principe sanguinario de Navarra. Yo llené este deber, puede ser que con alguna rigidez, pero con la intencion mas pura y el anhelo mas sincero de servir á mi pais. Creia que su bien exigia y merecia hasta el sacrificio de mi popularidad en sus aras. Lo hice, sin temor ni duda aunque con el mas grande sentimiento.

Entonces, antes y despues hemos gozado constantemente de sosiego, y el distrito de la capitanía general de Granada formando una familia de hermanos, ha ofrecido el espectáculo raro y sublime de no tener un faccioso, ni ser al-

terado por un movimiento anárquico, cuando todas las demás provincias de la monarquía se hallaban alternativamente trabajadas y combatidas por ambos.

No quiero hablaros de mi conducta reciente con motivo de la disolución de las últimas Cortes generales del Reino. Vosotros la habéis presenciado. La Nación la sabrá. Esto, y el testimonio de mi conciencia, que es Juez muy alto y respetable para mí, bastan á satisfacerme. Solo os diré una confianza del corazón; y es que jamás en época alguna de mi vida creo haberme consagrado con mas abandono y abnegación á la defensa del orden y de las leyes, y al sostenimiento del Gobierno de S. M.

He podido incurrir en algunos defectos. ¿Que hombre público no los comete? Pero os aseguro que jamás entró en mi voluntad hacer el mal ni causar el mas leve disgusto personal á nadie, fuera de aquellos que exigía imperiosamente el cumplimiento rigoroso de mis deberes.

Os dejo la paz. Quiera el cielo continuarosla!

Este es el voto mas ardiente de mi corazón, así como la gratitud al acogimiento y bondades que os he merecido, el sentimiento que domina en este instante y que nunca abandonará á nuestro amigo, ex-capitan general.—Antonio Quiroga. (B. O.)

REMITIDO.

Pozoblanco 14 de Junio de 1836.

Sr. Redactor del boletín oficial de esta Provincia.

Muy Sr. mio: confiado en su conocido patriotismo y en que no se negará á dar entrada en las columnas de su boletín á cualquiera comunicado que tienda á ilustrar las operaciones económicas, siempre que en ellos se excluya toda personalidad, toda cuestión de religion y de estado; me tomo la franqueza de dirigir á V. las siguientes breves observaciones que se me han ocurrido sobre el espediente formado en esta villa para la enagenación de la dehesa boyal del caudal de sus propios, conforme á la Real orden de 24 de Agosto de 1834 y posteriores resoluciones.

Esta mencionada dehesa ha resultado tener (prescindiendo de fracciones que desecharé en los calculos que necesite hacer para mayor inteligencia) unas 1400 fanegas de tierra, y sobre 400 encinas. Los productos que ha rendido en un año comun por todos conceptos, pueden valuarse en 200 rs., que capitalizados á un 3 por 100, dan un valor del capital en venta de 6600 rs.

Es sabido de todos que jamás llega

una finca en venta al total de su renta capitalizada, pero prescindiendo de esta cuestión, y tomando esta base, demostraré que no se ha tenido presente en la tasación que se ha hecho de la dehesa de Pozoblanco.

Las yervas de invierno y pastos de verano ascienden por un quinquenio de 12 á 130 rs. y lo mismo ó mayor cantidad produce el año que se dá la tierra á labor; por consiguiente capitalizada esta renta arroja con corta diferencia

Los productos de la Bellota será en el año comun de 7 á 80 rs., que hacen el total de

Igual 6600 rs.

Por esta demostración corresponde valer cada fanega de tierra 300 rs. y cada encina 6 rs. de vn. pues las 1400 fanegas á 303 rs. importan

Y las 400 encinas á 6 rs. Igual 6600 rs.

Veamos ahora si se han tenido presentes estos incontestables principios.

Clasificada la tierra por los peritos han resultado 102 fanegas de 1.ª clase, se, fijando á cada una 250 rs., que importan

390 de 2.ª á 150 rs. 58.500 Y las restantes de 3.ª clase á 70 rs. 62.000

Total 146.000

Esto es, $\frac{1}{3}$ de su verdadero valor.

Observemos despues el valor puesto al arbolado; y se notan 4338 encinas de 1.ª clase á precio de 29 rs. que hacen 125.800

6399 de 2.ª á 16 rs. 102.380 Y las tres restantes de 3.ª á 11 rs. 303.020

Total 531.200

Esto es duplicado su valor verdadero.

De suerte que por estas reglas debía valer la bellota todos los años 160 rs, y las yervas y pastos, ó la labor de la tierra 40. Sin tocar la cuestión de cual haya sido la causa de este error, y deseando sólo salvar la responsabilidad que el público quiere atribuirme por haber sido uno de los encargados en la mensura de dicha dehesa, espero de V., Sr. Redactor, se sirva dar cabida á esta sencilla declaración, para que conste que ninguna parte he tenido en la tasación de las tierras y arbolados de la dehesa Boyal de Pozoblanco.

Soy de V. Sr. redactor atento y S. S. Q. B. S. M.—Antonio Felix Muñoz.

Por fin la fuerza irresistible de las cosas acalla todas las oposiciones y arrolla todos los obstáculos al restablecimiento de la medida más grandiosa que para el pueblo español habían dictado sus asambleas legislativas. La ley de Señorios, esta tan justísima resolución que se graduó con motivo de mas inmediatas y favorables consecuencias que la Constitución del Estado, después de haber sido reclamada nuevamente por los representantes de la Nación cual su deber se lo esigia, es promovida por el mismo Gobierno actual que reconoce sin duda lo inevitable que es esta tan anhelada concesion. Esta decision aunque retardada va á destruir en gran parte los ominosos efectos de la catastrofe de 1823 con este restablecimiento de las leyes mas importantes y mas beneficiosas para la inmensa mayoría de la Nación acompañando á aquella la sobre mayorazgos: leyes que aunque sin ejecucion no han dejado de ser vigentes de derecho pues que dictadas, sancionadas y promulgadas con todas las solemnidades que las constituyen legítimas no han sido contrariadas sino por la fuerza.

Jamas, en efecto, pudo tener una disposicion legislativa titulos mas robustos ni mas sagrados á su validez que las que ahora han sido reclamadas de nuevo por nuestros representantes. La sobre Señorios fué obra de aquellas inmortales Cortes que constituyeron la nacion y le rescataron su independencia á costa de tanto heroismo y á despecho de tan gigantescos obstáculos. Una duda ó consulta suscitada sobre su ejecucion por la Audiencia de Valencia después de la restauracion en 820, fué el pretexto de que se valieron los enemigos para someterla de nuevo á discusion; para revisarla contra todo derecho esperando anularla ó eludir sus principales disposiciones. Todo fué en vano. No pudo darse discusion mas abierta, mas franca, mas prolongada. Nada se omitió por sus opositores. Sin embargo la razon y la justicia y los derechos del pueblo triunfaron á despecho de los Toreno, de los Martinez Rosa y Compañia. Los representantes de la Nación obligaron de nuevo á comparecer en juicio á los usurpadores prepotentes exigiendoles renunciar á lo que poseyesen ilegítimamente y obligandoles á cumplir las condiciones con que recibieron lo que tienen con titulo acreditado. ¡Día fausto en los anales de la España y que hubiera consolidado su ventura si manejos funestos no hubieran prevalecido. Una aclaracion de ley no requería mas sancion que la que habia obtenido. Mas á despecho de ello y de los ilustres Moreno Guerra, Romero Alpuente, Florez Estrada, Gasco, Navarro &c., la gran medida se envió á buscar un entorpecimiento asegurado, una otra sancion que habia de serle negada. No olvidemos en justo honor de la aristocracia Española que una gran parte de ella, la mas escogida, felicitó por una medida cuyos fundamentos reconocia inatacables

cediendo con gusto á derechos mal adquiridos por sus ascendientes. Suspensa la ejecucion de la ley sufrió nueva discusion y nueva aprobacion por la siguiente legislatura y por ultimo corrió tercera vez el mismo tramite siendo después de tan solemnes formulas sancionada y promulgada nuevamente y hecha ley del Reino con mas validez y firmeza que ninguna otra; con el asenso unánime de cuatro legislaturas; de tres asambleas generales diferentes de representantes del pueblo y entre los cuales un gran número eran digna é importante parte de la misma aristocracia. No es concebible la probabilidad de que pueda ser puesta en disputa nuevamente ley tan solidamente fundamentada como la de Señorios. Lo extraño es el que se haya retardado tanto su republicacion. Esta ley interesa á la Nación, á la gran masa que la constituye tanto ó mas que todas sus leyes constitutivas, pues 130 de los 210 pueblos de la España son de Señorio y en los restantes hay tambien en casi todos posesiones señoriales. ¡Ah! Si esta ley se hubiera llevado á efecto desde 820, sus grandiosos efectos hubieran interesado y comprometido á la muchedumbre y el despotismo no se hubiera entronizado de nuevo! Esta conviccion la tienen todos los hombres reflexivos y la tenian bien los enemigos del sistema constitucional. Las principales disposiciones de la ley son de una justicia tan evidente, que es insulto á la razon el disputarla. Sus dos grandes polos son: „que los Señores denjen lo que poseen sin titulo legitimo, obligandoles á la exhibicion de estos. ¡No podria pedirseles tambien cuenta del tiempo que disfrutaron injustamente! Y que cumpliesen con la condicion de poblar en las posesiones que recibieron en tal sentido. ¡No habia derecho á despojarles por no haberla cumplido! A esta magnanimidad de la Nación correspondieron algunos, aqui mismo, renunciando antes de reclamarse á lo que poseian sin titulos y procurando colonizar lo que recibieron con tal carga. Notorio es que hay muchos pueblos en que el dominio señorial fué adquirido sin mas derecho que la fuerza (digalo Baena y otros tantos en nuestra provincia) y las usurpaciones han ido estendiendose en proporcion tan escandalosa como se manifiesta en Lucena y tantos otros! Los que obraban en nombre de los pueblos como puestos por los Srs. les entregaban a cada ocasion de pretexto como de visita ó nacimiento de un nuevo señorito alguna nueva finca usurpandola al pobre vecindario. Harto conocidos son estos detalles y bien curiosos se produjeron en las discusiones sobre esta ley.

(Se concluirá.)

Para completar la banda de musica del Batallon de la Guardia Nacional, se necesitan profesores que toquen fígle, buccen, clarinete 1.º, principal y clarin. Los que quieran verificar su entrada se presentarán ante la comision nombrada al efecto.